



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 3 Pimampiro, 29 de agosto de 2012 No. 13

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza para el Pago de la Jubilación Patronal Especial Extraordinaria, por Renuncia Voluntaria, Supresión de Partida y Compra de Renuncia a favor de los Obreros Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro..... 1

solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al concejo, ejercer la facultad normativa cantonal a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias;

ORDENANZA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al concejo, expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el inciso segundo del numeral 2, artículo 216 del Código del Trabajo.- Jubilación a cargo de empleadores; exceptúa de los montos de jubilación determinados en el mismo artículo y dice que los municipios y consejos provinciales que conforman el régimen seccional autónomo (ahora gobiernos autónomos descentralizados), regularán mediante ordenanza la aplicación de la jubilación patronal;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que los funcionarios responsables que hubieran contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL EXTRAORDINARIA, POR RENUNCIA VOLUNTARIA, SUPRESIÓN DE PARTIDA Y COMPRA DE RENUNCIA A FAVOR DE LOS OBREROS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los obreros amparados en el Código del Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- Concédase a favor de los obreros municipales que hayan cumplido veinte y cinco años o más de servicio en forma continua o interrumpida, en la Municipalidad de San Pedro de Pimampiro, sin límite de

edad, el derecho a gozar de los beneficios de la jubilación patronal especial extraordinaria, independientemente de los beneficios de la jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La jubilación patronal especial extraordinaria, la renuncia voluntaria y la supresión de partidas se excluyen entre sí, de tal manera que ningún obrero municipal podrá acogerse a más de una de las tres formas de beneficio al término de sus relaciones con el GAD. Municipal.

Art. 3.- Todo obrero municipal, que cumpla con el requisito exigido en el artículo anterior, tiene derecho al beneficio de la jubilación patronal especial extraordinaria, consistente en recibir, por una sola ocasión una cantidad total de USD 792.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS), multiplicado por cada año de servicio en la institución. Debiendo aclarar que los USD. 792.00 equivale a 3 Salarios Mínimos Vitales del año 2011, de acuerdo a la negociación del Noveno Contrato Colectivo de Trabajo.

El pago que haga la Municipalidad por esta alternativa será imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo cual se hará constar en el finiquito que se suscriba al momento de pago.

Art. 4.- Presentada la solicitud de renuncia voluntaria o de jubilación patronal especial extraordinaria, de conformidad con esta ordenanza, ésta se calificará y pagará en el orden de su presentación y/o previo informe de la Unidad de Recursos Humanos considerando edad, antigüedad, estado de salud o cualquier otro criterio técnico y legal y contando con la certificación de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos se hará efectiva con la suscripción del acta de finiquito correspondiente, que se firmará de manera simultánea con el pago.

Art. 5.- En ningún caso, los obreros que se acojan a las compensaciones previstas en esta ordenanza, sea por jubilación patronal especial extraordinaria, renuncia voluntaria o supresión de partidas, podrán reingresar como obreros municipales.

Art. 6.- El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo de hasta 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar la planificación de jubilaciones para el año fiscal 2012 y

anualmente hasta el 10 de septiembre la planificación para la jubilación que se aplicará en el siguiente año fiscal.

Art. 7.- La Dirección Financiera hará constar la partida presupuestaria correspondiente para atender el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios económicos que se conceden por la presente ordenanza tendrán una vigencia de dos años, plazo que podrá prorrogarse, previa resolución del Concejo Municipal, hasta por un año; luego de lo cual el Concejo Municipal aprobará una reforma a la ordenanza en conformidad a la nueva negociación a la que llegue en el Contrato Colectivo de Trabajo ó disposición legal vigente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para el pago de la jubilación patronal especial extraordinaria, por renuncia voluntaria, supresión de partida y compra de renuncia a favor de los obreros municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias del veinte y veintisiete de agosto de dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 28 de agosto de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente

Ordenanza para el pago de la jubilación patronal especial extraordinaria, por renuncia voluntaria, supresión de partida y compra de renuncia a favor de los obreros municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el sitio web institucional.

Pimampiro, 28 de agosto de 2012

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el sitio web Institucional, de la presente Ordenanza para el pago de la jubilación patronal especial extraordinaria, por renuncia voluntaria, supresión de partida y compra de renuncia a favor de los obreros municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 29 de agosto de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Carlos Silva Montesdeoca
VICEALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Selso Chalfuelán Paucar
Sra. Margarita Hurtado Cabrera
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín
Sra. Mayra Montenegro Mejía
Prof. Carlos Vásquez Mera

Lic. Irene Ramírez Vaca
SECRETARIA DEL CONCEJO